

Neiva,

Señor

JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO

Email yitacu@hotmail.com; julibonelo@hotmail.com; linaboneloc@gmail.com

Asunto: Notificación de la resolución **0473** de **28 FEB 2025**, referente a la cesión de derechos y obligaciones originados del PMA aprobado por la corporación mediante resolución 1648 del 25 de julio de 2011.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Licencia ambiental.

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

RESOLUCION No. 0473
(28 FEB 2025)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de materiales de construcción, localizado en la vereda San Matías, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), presentado por el INGEIMINAS en el proceso de legalización de la minería de hecho No. FFO-083, e imponerlo para su cumplimiento al señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, el cual conforme a la Autoridad Minera tiene una vigencia del contrato de concesión minera (INGEOMINAS) establezca en el proceso de legalización No. FFO-083 a partir de la inscripción en el Registro Minera Nacional RMN.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E-795 del 16 de enero de 2025 VCT – 351 del 28 de abril de 2023, el señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), solicitó cesión de la resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería mediante resolución No. VCT – 351 del 28 de abril de 2023, les aceptó la solicitud de subrogación de derechos del contrato de concesión FFO-083 a favor del señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO, para lo cual allego como documentación copia de la resolución número No. VCT – 351 del 28 de abril de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual allego:

1. Acto administrativo de subrogación de derechos mineros de FFO-083 de IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA QEPD a JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO, Resolución VCT-351 DEL 28 DE ABRIL DEL 2023.
2. Evidencia fotográfica del registro minero del título y titular activo en ANNAMINERIA.
3. AUTO PAR 00324 y concepto técnico PAI N.201 control y seguimiento de la AGENCIA NACIONAL MINERA en el año 2024.
4. Contrato de Concesión FFO-083 del 30 de marzo del 2015.
5. Licencia ambiental Resolución 1648 del 25 de julio del 2011.
6. PTO título minero FFO-083 de marzo del 2008.
7. Viabilidad de PTO.
8. Cedula de ciudadanía de JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

Esta Subdirección mediante radicado CAM 2505 20225 - S del 3 de febrero de 2025, requirió información adicional, la cual fue presentada mediante radicado CAM 4554 2025 - E del 21 de febrero de 2025, anexando la siguiente documentación:

1. Certificado de Registro Minero: Copia de la inscripción de la transferencia en el Registro Minero Nacional, emitida por la ANM.
2. Carta de aceptación de derechos mineros ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece "*Cesión Total O Parcial De La Licencia Ambiental- El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. En cualquiera de los casos antes*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada el señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), radica en la cesión de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, previa viabilidad en el tema minero otorgado bajo la resolución No. VCT – 351 del 28 de abril de 2023 proferida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual en su parte resolutive aceptó la solicitud de subrogación de las obligaciones y derechos a favor del señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO, derivados del contrato de concesión del contrato de concesión FFO-083 expedido por la Agencia Nacional de Minería, por tal razón y en virtud de lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le es aplicable lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el documento en la tema ambiental debidamente suscrito por el señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), donde acepta y asumen los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, y además allega el Certificado de Registro Minero vigente mediante el cual en la anotación 3 se registra la mencionada subrogación conforme a la resolución No. VCT – 351 del 28 de abril de 2023 proferida por la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento de esta manera con los documentos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, por lo cual esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011 en comento.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011.

Así mismo se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones que otorga la Licencia y las recomendaciones hechas por la Autoridad Ambiental de acuerdo a los seguimientos y visitas realizadas al lugar de ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por esta Corporación.

De conformidad con lo establecido Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, es competente para otorgar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado y en virtud a ello podrán realizar las modificaciones pertinentes a lo concedido en la misma.

En mérito de lo expuesto; el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- conforme a las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.924.681, originados del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, para la explotación de materiales de construcción, localizado en la vereda San Matías, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), conforme al contrato de concesión FFO-083, a favor del señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario y responsable del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 1648 del 25 de julio de 2011, al señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAUMER AUGUSTO BONELO LIEVANO portador de la cedula de ciudadanía No. 4.925.948 del Pital (Huila), indicándole que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA